

**EXPTE. PAO-0055-2019**

**ACTA DE LA 9ª SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVA A LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS “SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES (CAU\_CE) DEL GOBIERNO DE CANARIAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.**

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 09:40 del día 5 de agosto de 2021, se reúne en la Sala de Reuniones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en la planta 6ª del Edificio Tres de Mayo sita en Avda. Buenos Aires n.º 5 y mediante videoconferencia, la Mesa de Contratación convocada para el expediente n.º **PAO-0055-2019**, denominado **“Servicios relacionados con el Centro de Atención a Usuarios de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (CAU\_CE) del Gobierno de Canarias”**, mediante procedimiento abierto de adjudicación, de regulación armonizada y tramitación ordinaria, al objeto de examinar el contenido de la Resolución n.º 204/2021, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 15 de julio de 2021, que resuelve estimar el recurso especial en materia de contratación n.º 82-2021, interpuesto por la entidad mercantil SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L.

Se hace constar que parte de los miembros de la Mesa asisten a la presente reunión mediante videoconferencia a través de webex, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación y la Disposición adicional segunda del Ley 4/2020, de 26 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19.

La Mesa de Contratación, está compuesta por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE**

- D. Anastasio Martín Peinado, Asesor de Contratación Administrativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

**VOCALES**

- D. Carlos García Hernández, Jefe de Informática del Servicio de Modernización y Tecnologías de la Información de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (mediante videoconferencia).
- D. Daniel Matz Falero, Letrado habilitado de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos.
- Dª Raquel Ravelo Santana, representante de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (mediante videoconferencia).

**SECRETARIA**

- Dª Pierina Vanessa Méndez Rodríguez, Jefa de Sección. Servicio de Contratación Administrativa y Administración General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Una vez constituida la Mesa por el Sr. Presidente, se declara abierta la sesión convocada para el análisis de la siguiente documentación:

- **Resolución n.º 204/2021, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 15 de julio de 2021**, que resuelve estimar el recurso especial en materia de contratación n.º 82-2021, interpuesto por la entidad mercantil SOLUTIA





INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L., contra la Orden n.º 137/2021, de 19 de marzo, de la **Excma. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias**, por la que se rechazó la oferta de la recurrente por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, adjudicándose a la mercantil FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A., el lote 1 de la presente licitación.

La citada Resolución administrativa resuelve:

**«PRIMERO.- ESTIMAR** el recurso interpuesto por Don Valentín Rangel Enríquez, en nombre y representación de la entidad SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L. contra la Orden n.º 137/2021, de 19 de marzo, de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, , por la que se rechazó la oferta de la recurrente, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales; y se adjudicó a FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A. el Lote 1 del contrato de servicios denominado “SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES (CAU-CE) DEL GOBIERNO DE CANARIAS ” (EXP. PAO-0055- 2019); anulando el rechazo de la oferta de SOLUTIA y, por consiguiente, la adjudicación del contrato, y ordenando retrotraer las actuaciones al momento anterior a aquél en el que la Mesa de contratación propuso el rechazo de la oferta de SOLUTIA.

**SEGUNDO.-** Levantar la suspensión del procedimiento de contratación de referencia, operada ope legis por aplicación del artículo 53 de la LCSP.

**TERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución a las partes interesadas en el procedimiento».

- **Orden n.º 463/2021, de fecha 28 de julio, de la Excma. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**, por la que se acuerda la ejecución de la Resolución n.º 204/2021 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, anteriormente citada.

La citada Orden resuelve:

**«PRIMERO.-** Modificar la Orden n.º 137/2021, de 19 de marzo, de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por la que se rechazó la oferta de la recurrente y se adjudicó a FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A., el **Lote 1** del contrato de servicios denominado “SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES (CAU-CE) DEL GOBIERNO DE CANARIAS” **anulando el rechazo de la oferta de SOLUTIA y, por consiguiente, la adjudicación del contrato en lo que se refiere únicamente al lote 1.**

**SEGUNDO.- Ordenar retrotraer las actuaciones al momento anterior a aquél en el que la Mesa de contratación propuso el rechazo de la oferta de SOLUTIA.**

**TERCERO.-** Notificar la presente Orden a los interesados en el procedimiento, ordenar su publicación en el perfil del contratante del Gobierno de Canarias, y dar conocimiento al Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución”.

Habiendo acordado el órgano de contratación la retroacción de actuaciones, procede que la Mesa se reúna nuevamente al objeto de analizar la citada documentación y en consecuencia, elevar nueva propuesta de adjudicación del lote 1 de la presente licitación.





**Primero.- Análisis de la Resolución n.º 204/2021, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 15 de julio de 2021.**

La citada Resolución del TACPCAC estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil SOLUTIA, concluyendo que:

*“El análisis conjunto de todas las cuestiones de fondo tratadas nos permite concluir que el rechazo de la oferta de SOLUTIA acordada por el órgano de contratación de acuerdo con el artículo 149 de la LCSP, por considerar que presentaba precios anormalmente bajos, adolece de un vicio de anulabilidad por excluir su oferta infringiendo los requisitos exigidos en el artículo 149.2.b) y 149.4 de la LCSP y en la cláusula 18.4 del PCAP. En concreto, porque los parámetros objetivos de anormalidad se han valorado respecto de cada uno de los precios unitarios y no de su oferta en conjunto; y porque el rechazo se ha acordado sin que se cumpla el requisito previo de existencia de anormalidad.*

*Por todo ello, debe estimarse totalmente el recurso interpuesto, anulando el rechazo de la oferta de SOLUTIA y, por consiguiente, la adjudicación del contrato, ambos actos acordados en la resolución recurrida; ordenando retrotraer el procedimiento al momento anterior a aquél en el que la Mesa de contratación propuso el rechazo de la oferta de SOLUTIA”.*

El fundamento de derecho sexto de la citada Resolución señala que *“a la vista del expediente administrativo tramitado, de las alegaciones puestas de manifiesto por las partes interesadas y de lo previsto en el PCAP, se analiza la cuestión de fondo debatida en este recurso: determinar si la oferta de la recurrente ha incurrido o no en una anormalidad que comprometa la viabilidad de la ejecución del contrato”.*

Concretamente, en el apartado 3 del citado fundamento de derecho sexto referido a la **“vinculación de la oferta y de su valoración al PCAP”**, se analiza lo siguiente:

*“La cuestión de fondo relativa al incumplimiento, por parte de la oferta, de la cláusula 12.1 del PCAP, al no incluir los costes salariales en los precios unitarios de los servicios relacionados con los criterios de adjudicación C1 y C7; cuestión alegada por el órgano de contratación y por la licitadora propuesta como adjudicataria.*

*La cláusula 12.1 del PCAP, impone la siguiente obligación:*

*“En los precios unitarios **ofertados estarán incluidos todos los costes asociados** al cumplimiento de lo solicitado en el Pliego de Prescripciones Técnicas”.*

*El Anexo V del PCAP nos indica cuáles son todos los costes asociados a cada servicio. En lo referente a los servicios base y al servicio adicional de 1 Operador CAU\_CE, se incluyen los costes de medios personales adscritos a la ejecución del contrato y solicitados en la cláusula 3.1.5 del PPT:*

- *Para el Servicio Base de Implantación y Gestión de los Servicios (criterio C1), exige 4 trabajadores.*
- *Para el Servicio Adicional de 1 Operador CAU\_CE (criterio C7), el servicio consiste, precisamente, en aportar un trabajador más.*





*Al partir de esta realidad y a la vista del expediente y de la propia manifestación de la recurrente, puede comprobarse que ésta ha incumplido la cláusula 12.1 del PCAP:*

- *De una parte, la incumple porque no ha incluido en los precios unitarios de los siguientes servicios la totalidad del coste salarial asociado:*
  - *Servicio Base de Implantación y Gestión de los Servicios (criterio C1)*
  - *Servicio Adicional de 1 Operador CAU\_CE (criterio C7).*
- *De otra parte, la incumple porque ha añadido al precio unitario del Servicio Base de Operación de los Servicios (SBOP) -correspondiente al criterio de adjudicación C2- costes salariales que no están asociados a dicho servicio, sino al C1.*

*Esta obligación exigida por el PCAP ha sido consentida por las partes y les vincula como lex contractus inter partes que es. Son numerosísimas las resoluciones dictadas por los tribunales administrativos de contratos, incluido el canario; así como las sentencias del Tribunal Supremo acerca de la **vinculación de los pliegos consentidos**. Citaremos, por ser de las más recientes, la Resolución 118/2021, de 12 de febrero, dictada por el TACRC:*

*“... hemos de partir del carácter preceptivo y vinculante de los pliegos tal y como ha venido insistiendo este Tribunal en reiteradas ocasiones, basta traer a colación, entre otras, la Resolución nº 1.229/2017, de 29 de diciembre de 2017 de este Tribunal –citada en la reciente nº 426/2020, de 19 de marzo, que recuerda que " los Pliegos, tanto el de cláusulas como el de prescripciones técnicas, constituyen la "lex contractus", que vincula tanto al órgano de contratación como a los licitadores concurrentes (cfr.: artículos 1091 CC y 109.3, 115.2, 115.3, 116.1, 145.1 y concordantes TRLCSP. Así lo ha consagrado tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo (cfr.: Sentencias de 28 de febrero de 1962 -Roj STS 1368/1962-, 21 de noviembre de 1972 -Roj STS 1789/1972-, 18 de marzo de 1974 -Roj STS 1464/1974-, 21 de enero de 1994 Roj STS 167/1994-, 6 de octubre de 1997 -Roj STS 5901/1997-, 4 de noviembre de 1997 – Roj STS 6570/1997-, 27 de febrero de 2001 -Roj STS 1508/2001-, 27 de octubre de 2001 –Roj STS 8338/2001-, 18 de mayo de 2005 -Roj STS 3177/2005-, 25 de junio de 2012 – Roj STS 4763/2012-, entre otras muchas), como la doctrina legal del Consejo de Estado (cfr.: Dictámenes de 16 de octubre de 1997 -expediente 85/1997 y 8 de octubre de 2009 – expediente 1496/2009-) y, en fin, la de este Tribunal (cfr.: Resoluciones 84/2011, 147/2011, 155/2011, 172/2011, 235/2011, 17/2012, 47/2012, 82/2013, 94/2013, 737/2014, 830/2014, 1020/2016, 740/2017, entre otras muchas). Esta regla sólo quiebra en los casos en los que los Pliegos adolezcan de vicios de nulidad de pleno derecho, los cuales pueden apreciarse y declararse en cualquier momento posterior (cfr.: Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2004 -Roj STS 4517/2004-y 26 de diciembre de 2007 -Roj STS 8957/2007-; Resoluciones de este Tribunal 69/2012, 241/2012, 21/2013, 437/2013, 281/2014, 830/2014); fuera de esos supuestos (objeto siempre de interpretación estricta; cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2010 –Roj STS 1764/2010-y Dictamen del Consejo de Estado de 21 de octubre de 1993 – expediente 1232/1993-), el carácter vinculante de los Pliegos obliga al órgano de contratación a estar y pasar por su contenido, incluso aunque el mismo no se ajuste al Ordenamiento Jurídico (cfr.: Resoluciones 109/2014 y 281/2014).*

*Precisamente por ser las normas rectoras de la convocatoria, las proposiciones deben ajustarse al contenido de los Pliegos (el subrayado es nuestro), como recuerda el artículo 145.1 TRLCSP, que, pese a que solo menciona al de cláusulas, es predicable igualmente del de prescripciones técnicas, toda vez que ambos definen la prestación objeto del contrato (cfr.: artículos 115, apartados 2 y 3, y 116, apartado 1, del TRLCSP). De ahí que las proposiciones*





que no se ajusten a su contenido deben ser excluidas, incluso aunque los pliegos guarden silencio al respecto (cfr., por todas, Resoluciones 208/2014, 737/2014, 276/2015, 1020/2016), aunque, ciertamente, hayamos exigido que el incumplimiento del Pliego de prescripciones técnicas por parte de la descripción técnica contenida en la oferta sea expreso y claro (cfr.: Resolución 985/2015)."

**En este caso, el incumplimiento del PCAP ha permitido a la recurrente ofertar la prestación del Servicio Base de Implantación y Gestión de los Servicios (criterio C1) y del Servicio Adicional de 1 Operador CAU\_CE (criterio C7) por un precio muy inferior a cualquier otro licitador, repercutiendo en la valoración final de su oferta. En definitiva, en un intento de ofrecer el precio más bajo, SOLUTIA ha utilizado la vía de confeccionar su oferta incumpliendo el PCAP, que le exigía incluir, en el precio unitario de cada servicio, todos los costes asociados al mismo.**

Esta práctica ha dado lugar a que la mesa de contratación haya identificado que su oferta se hallaba incurso en presunción de anormalidad por infracción del convenio colectivo sectorial aplicable y, finalmente, a que el órgano de contratación haya rechazado la oferta al considerar que la presunción de anormalidad no había sido desvirtuada por la recurrente debido a que su justificación no fue satisfactoria, al basarse en hipótesis y prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica y jurídica.

Sin embargo, como ya hemos argumentado, si no concurren todos los requisitos legalmente previstos, no se puede rechazar una oferta porque se considere anormalmente baja; y el primero de ellos es que su anormalidad haya sido valorada de acuerdo con los parámetros objetivos previstos, en este caso, en el PCAP. En definitiva, en este caso, si este incumplimiento del pliego pudiera entenderse como una "práctica inadecuada", tampoco podría rechazarse la oferta por anormalmente baja.

En realidad, lo que ha ocurrido, en este caso, es que **la confección de la oferta no se adecúa a lo exigido por el PCAP, en concreto, por su cláusula 12.1**, en virtud de la cual, "En los precios unitarios ofertados estarán incluidos todos los costes asociados al cumplimiento de lo solicitado en el Pliego de Prescripciones Técnicas".

Este incumplimiento, **que la propia recurrente reconoce**, a lo que podría dar lugar, en tal caso, sería al **rechazo de la proposición** si por parte del órgano de contratación se considerase que concurre alguno de los supuestos previstos en el **artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas**, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

"Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición."

Pero, teniendo en cuenta que la justificación alegada por el órgano de contratación para excluir la oferta de la recurrente **se fundamenta exclusivamente en el artículo 149 de la LCSP** -exclusión por ser su precio anormalmente bajo- este Tribunal debe ceñir su conclusión final a esta exclusión y no a otras que no han sido resueltas, ni recurridas.





*Una vez descartada la concurrencia de los parámetros objetivos para declarar la anormalidad de la oferta de acuerdo con lo previsto en el PCAP, no cabe valorar las otras justificaciones de la baja anormal en base a hipótesis, ya sea respecto a las demandas de aumento del servicio adicional opcional C7 o a la de percepción de ayudas y subvenciones del Estado (...).*

Analizado el contenido de la Resolución, se concluye que, efectivamente, no concurren los parámetros objetivos para declarar anormal la oferta de la empresa SOLUTIA, de acuerdo con lo previsto en el PCAP.

No obstante, la propia Resolución afirma que la oferta de la mercantil SOLUTIA, no se adecúa a lo exigido en la cláusula 12.1 del PCAP, por cuanto **en los precios unitarios, deben estar incluidos todos los costes asociados al cumplimiento de lo solicitado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.**

El incumplimiento de la citada cláusula se basa, por tanto, en dos premisas claras:

1/ En primer lugar, porque no ha incluido en los precios unitarios de los siguientes servicios, la totalidad del coste salarial asociado: Servicio Base de Implantación y Gestión de los Servicios (criterio C1) y Servicio Adicional de 1 Operador CAU\_CE (criterio C7).

2/ En segundo lugar, porque ha añadido al precio unitario del Servicio Base de Operación de los Servicios (SBOP) -correspondiente al criterio de adjudicación C2- costes salariales que no están asociados a dicho servicio, sino al C1.

Esta obligación exigida por el PCAP ha sido consentida por las partes y les vincula como **lex contractus inter partes** que es, tal y como afirma el TACPCAC en su Resolución, citando numerosas resoluciones dictadas por los tribunales administrativos de contratos, incluido el canario; así como las sentencias del Tribunal Supremo acerca de la **vinculación de los pliegos consentidos**.

La propia recurrente afirma en la justificación de su proposición económica, documento de fecha 2 de septiembre de 2020, concretamente en el punto sexto, que su oferta se basa en las siguientes premisas:

*“ a. El precio de las partidas o criterios individuales C1 y C2, dónde están incluidos todos los costes para los servicios base del Lote 1, según se detalla en ANEXO V del PCAP, responden a una **estrategia de maximización de puntos de la oferta global**. En ningún caso se consideran servicios desacoplados sino servicios que **forman parte de una misma oferta que responde a un proyecto y, por ende, partidas que se compensarán en su conjunto**. **O dicho de otro modo, no es posible atender a cada uno de ellos de manera individualizada sino que, bien al contrario, es necesario atender al conjunto de ellos al formar parte de un todo unitario** que, a la postre, redundará en un abaratamiento de los costes en la ejecución del contrato (...).*

*El importe final ofertado sale de aplicar el Precio mensual ofertado (sin IGIC) a 36 meses por cada Servicio basal (SBIGS y SBOP) = (4.000 € + 134.951 €) x 36 meses = **5.002.236,00 €***

Servicio	Precio mensual ofertado (sin IGIC)	Precio máximo (sin IGIC)
Servicio Base de Implantación y Gestión de los Servicios (SBIGS)	<b>4.000 €</b>	19.825 €
Servicio Base de Operación de los Servicios (SBOP)	<b>134.951 €</b>	134.952 €





A continuación, se detallan el **“importe de los costes estimados a 36 meses por cada Servicio basal (SBIGS y SBOP) = 4.631.103,59 €”**.

Asimismo, en su recurso especial en materia de contratación, página 5 (fundamento segundo reiterado) manifiestan lo siguiente:

*(...) «Cuando del resultado de nuestra proposición resulta evidente que no se incumple el Convenio Colectivo Sectorial aplicable por **aplicación en su conjunto de los dos servicios basales (C1+C2)**, pues ello no está expresamente prohibido por el PCAP ni por el PPT, ya que el resultado de su adición no es más que consecuencia de la aplicación de las fórmulas contenida en el Anexo VII. Y ello no constituye una alteración de las puntuaciones sino, antes bien, una aplicación, sin más, de las cláusulas de los pliegos.*

*De otro lado, y en relación con el criterio C7 del Lote 1, los argumentos esgrimidos son sustancialmente idénticos a los expuestos, insistiendo en la imposibilidad de valorar en forma conjunta los criterios C4, C5, C6, C7 y C8» (...).*

*(...) «Y este argumento es bien distinto de la imposición de hecho a diferentes criterios económicos, como son los criterios C1 a C8 (ambos inclusive), de un **valor mínimo** cuando ello no está previsto, como sí ocurre precisamente en los criterios C3, C9 y C17 para los que expresamente sí que lo está, por contraposición al resto de criterios económicos que no lo contemplan, y particularmente el C7» (...).*

Por tanto, en la documentación que obra en el expediente, se contiene la **manifestación expresa por parte de la empresa SOLUTIA**, de que efectivamente, realizando una interpretación errónea del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, **incumplen deliberadamente lo dispuesto en la ya citada cláusula 12.1 del mismo**, que dispone **de manera taxativa e incondicional** que en cada precio unitario deben estar incluidos todos los costes asociados al cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tal y como se señala en la Resolución del Tribunal analizada, **«este incumplimiento del PCAP le ha permitido a la recurrente ofertar la prestación del Servicio Base de Implantación y Gestión de los Servicios (criterio C1) y del Servicio Adicional de 1 Operador CAU\_CE (criterio C7) por un precio muy inferior a cualquier otro licitador, repercutiendo en la valoración final de su oferta. En definitiva, en un intento de ofrecer el precio más bajo, SOLUTIA ha utilizado la vía de confeccionar su oferta incumpliendo el PCAP, que le exigía incluir, en el precio unitario de cada servicio, todos los costes asociados al mismo»**.

La actuación de la licitadora constituye un **error manifiesto en el importe de la proposición**, toda vez que no incluye la totalidad de los costes salariales asociados al criterio C1 y al C7, existiendo por otra parte su reconocimiento explícito de que la oferta adolece de los mismos, determinando, en consecuencia, su inviabilidad por no contemplar los costes del equipo de trabajo que se adscribirá a tales servicios basal y adicional, vulnerando así el convenio colectivo sectorial aplicable, por lo que en directa aplicación del artículo 84 del RGLCAP, **procede efectuar el rechazo de su proposición**.

Visto y analizado el contenido de la Resolución n.º 204/2021 del Tribunal Administrativo de Contratos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 15 de julio de 2021, así como la documentación que obra en el expediente, **se acuerda por unanimidad por todos los miembros de la Mesa:**





**Primero.-** Rechazar la oferta de la mercantil SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L., en directa aplicación del artículo 84 del RGLCAP por incumplir con lo dispuesto en la cláusula 12.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación.

**Segundo.-** Atendiendo a los resultados de la valoración técnica de los criterios de adjudicación a los que se refiere la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, contenida en el informe de fecha 3 de febrero de 2021 emitido por el técnico del Área de Informática y Nuevas Tecnologías de la SGT, la Mesa de Contratación eleva al órgano de contratación la siguiente propuesta de adjudicación relativa al lote 1:

- **Lote 1 «Servicios del Centro de Atención a Usuarios de la Consejería de Educación (CAU\_CE)».**

Se propone como adjudicataria del **Lote 1** a la empresa **FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A.**, con CIF número A-28472819, que ha obtenido una puntuación total de **99,63 puntos**, por resultar la proposición que oferta la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los criterios de adjudicación que se recogen en la cláusula 12 del PCAP que rige la presente licitación, por los siguientes importes unitarios:

Nº	Criterios económicos	Valor ofertado	Puntuación
C1	Precio base mensual ofertado para “Implantación y Gestión de los Servicios” (FBIGS)	10.110,75 €	18,00
C2	Precio base mensual ofertado para “Operaciones de los Servicios” (FBOP)	121.186,90 €	28,00
C3	Fondo destinado al mantenimiento de las infraestructuras y transporte del equipamiento	110.000,00 €	4,00
C4	Precio del servicio adicional de 1 Programador de IGS	2.405,50 €	1,99
C5	Precio del servicio adicional de 1 Administrador de sistemas senior	3.157,65 €	1,82
C6	Precio del servicio adicional de 1 Administrador de sistemas junior	2.368,80 €	2,00
C7	Precio del servicio adicional de 1 Operador CAU_CE	2.155,60 €	1,91
C8	Precio del servicio adicional de 1 Operador CAU_CE In-Situ	2.155,60 €	1,91
<b>Puntuación total criterios económicos</b>			<b>59,63</b>
Nº	Criterios cualitativos	Valor ofertado	Puntuación
C9	Certificación del personal	36	7,00
C10	Experiencia en proyectos de implantación y/o auditoría de sistemas de gestión de la seguridad	Sí	2,00
C11	Análisis y propuesta de mejora de la gestión de incidencias	Sí	4,00
C12	Análisis y propuesta de implantación de una solución global, con software libre, que sustituya el sistema operativo Windows Server	Sí	3,00
C13	Análisis y propuesta de mejora y/o implantación de los Cuadros de mando	Sí	2,00







<b>C14</b>	Actualizar el inventario existente en los centros	<b>Sí</b>	<b>7,00</b>
<b>C15</b>	Actualizar las conexiones de red “parqueo” existentes en los centros	<b>Sí</b>	<b>7,00</b>
<b>C16</b>	Análisis y propuesta de implantación de una solución para el Servicio de Control de Acceso a la Red (NAC)	<b>Sí</b>	<b>3,00</b>
<b>C17</b>	Calidad del empleo	<b>100</b>	<b>5,00</b>
<b>Puntuación total criterios cualitativos</b>			<b>40</b>

El presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato, en relación exclusivamente con el lote 1, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad total de **seis millones quinientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres euros con sesenta y tres céntimos (6.583.143,63 €)**.

**Tercero.-** Aceptada la propuesta de adjudicación del lote 1 por el órgano de contratación, no será necesario requerir a la empresa licitadora propuesta como adjudicataria del lote 1 la documentación a la que se refiere la cláusula 19 del PCAP, por cuanto dicha documentación obra ya en el expediente.

**Cuarto.-** Una vez firmada y aprobada la presente acta, se proceda a su publicación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por terminado el presente acto, siendo las 11:15 horas, hora local, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

**LA SECRETARIA DE LA MESA**  
D<sup>a</sup> Pierina V. Méndez Rodríguez

**Vº Bº DEL PRESIDENTE DE LA MESA**  
D. Anastasio Martín Peinado

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ANASTASIO ESTEBAN MARTIN PEINADO - ASESOR CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA  
PIERINA VANESSA MENDEZ RODRIGUEZ - J/SEC. RÉGIMEN JURÍDICO

Fecha: 12/08/2021 - 13:21:03  
Fecha: 12/08/2021 - 11:52:38

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0nEIJ1UROYRCsFZV1Q7teJ6N1Z8WZTj8W



El presente documento ha sido descargado el 12/08/2021 - 14:05:35